

DR 06 21

A continuación, en Derecho Político II, el profesor agregado de Derecho Político y titular de la asignatura, don Eugenio Hull, habla del sistema político del régimen de Franco. Este tema comprende las cuestiones siguientes. Primero, el sistema político franquista.

Segundo, nacimiento y desarrollo histórico. Tercero, principios ideológicos. Cuarto, instituciones políticas.

Y quinto, fuerzas políticas. Especialmente ahora nos vamos a recibir a los aspectos doctrinales, puesto que en lo que se refiere a instituciones políticas, ustedes, en las unidades didácticas, tienen esquemas suficientes para desarrollar esta parte del tema. El sistema político franquista.

Para Ricardo de la Cierva, Franco configuró su régimen en sentido totalitario, aunque no directa ni primordialmente fascista. La diferencia respecto al fascismo, conforme apoya el autor indicado, radica en varios aspectos. El primero de ellos es su profunda y sincera condición católica que le acompaña hasta su muerte.

El sentido de cruzada patriótica y religiosa que imprimió al protagonismo suyo y de sus seguidores en la guerra civil. Así lo patentizan y parece fuera de toda duda la sinceridad y firmeza de sus convicciones. Además, hay que añadir su sentido del derecho, su tradicionalismo, teniendo como modelo histórico la monarquía popular y autoritaria de los reyes católicos y de los primeros Austria.

Por otra parte, era contrario a imitaciones del exterior. Este carácter medievalizante con valoraciones menos positivas ha sido, también señalado por nosotros, por el sociólogo Villar. Por otra parte, el auge del fascismo en los momentos iniciales del nuevo Estado, la crisis del Estado demoliberal y del parlamentarismo, los ideales nacionalistas y el vacío ideológico inicial del movimiento del 18 de julio de 1936, harán, pese a lo dicho, que doctrinal e institucionalmente surjan formas parecidas a las fascistas y que han sido calificadas por el profesor Lucas Verdu como propias de un régimen político fascistoide que se ha visto obligado a caminar hacia una democracia liberal apoyado en una estructura neocapitalista.

La legislación de este régimen ha sido calificada sin paliativos de fascista, que se disfraza de paternalismo liberal a partir de la ley orgánica del Estado, así el profesor Tierno Galván en el prólogo de la obra citada de Lucas Verdu. Creemos, no obstante, que hubo mayor imitación de la dictadura de Primo Rivera que propiamente del fascismo, salvo las formas, y mucho menos del nazismo. El pronunciamiento militar de 1936, con el que se pretendía acabar con la situación de desgobierno de los últimos meses de la República, fracasó por falta de decisión oportuna de los jefes militares de las principales regiones españolas, Madrid, Cataluña, Valencia, y se tradujo en una guerra civil que duró cerca de tres años, produciendo muchas víctimas y destrozos.

Se habla de un cuarto de millón de muertos entre los dos bandos, que aunque no suponga el

mítico millón, no deja de ser una carnicería espantosa. Fue un enfrentamiento, como todos de su clase, de parte de un pueblo contra la otra parte, de un ejército contra otro ejército, defendiendo respectivamente dos modos de entender la vida distintos. Inicialmente ambos bandos luchaban en nombre de la República, y pese que el bando sublevado sólo recibe apoyo de la Alemania nazi y de la Italia fascista, se va filando una evolución favorable al mismo en cuanto a la guerra se refiere.

Esto pudo ser por la mejor organización y mayor moral de victoria y unión de estos combatientes. Pronto se habla de un nuevo Estado, y ante el vacío ideológico citado por el profesor Lucas Verdú, este vacío será sustituido por una justificación moral de cruzada, no sólo patriótica sino también contra el ateísmo, laicismo, y la brutal persecución religiosa practicada en la zona republicana, consiguiendo el apoyo de la Iglesia católica y especialmente del cardenal Goma. Completaremos nuestras ideas al tratar de los principios ideológicos y constitucionales.

Nacimiento y desarrollo histórico. La guerra civil se inició con el levantamiento del 18 de julio de 36. La última deseamos después de un ciclo de 150 años de guerras civiles sufridas por España.

La explicación del nacimiento de un nuevo régimen, tras una cruenta guerra civil, como de tantas guerras civiles sucesivas sufridas por los españoles, parece estar en el antagonismo de dos Españas que desde el poder o la oposición pretenden imponer sus ideas, imponer, y principios, aniquilando a su contrario. Ese movimiento pendular tan repetido en nuestra historia contemporánea fue el que acabó también con la Segunda República. En una interpretación sintética de tal proceso, Salvador de Madariaga, recientemente fallecido, como ustedes saben, nos dice que la Constitución nació el 9 de diciembre de 1931 y murió el 18 de julio de 1936.

En estos cuatro años y medio vivió España tres fases distintas de vida pública. A la izquierda, del 9 de diciembre del 31 al 3 de diciembre del 33. A la derecha, del 3 de diciembre del 33 al 16 de febrero del 36.

Y a la izquierda otra vez, del 16 de febrero del 36 al 18 de julio del 36. Es decir, dando bandazos. Durante el primer periodo, la izquierda en el poder tuvo que hacer frente a un alzamiento armado de la derecha, en agosto del 32.

Durante el segundo, la derecha en el poder tuvo que hacer frente a un alzamiento armado de la otra parte, de la izquierda, en octubre del 34. Y durante el tercer periodo, la izquierda en el poder tuvo que hacer frente a un alzamiento armado de la otra parte, es decir, de la derecha. La República sucumbió a estas violentas acudidas.

Lo demás, dice Madariaga, es retórica. El levantamiento del 18 de julio tiene, según el profesor Sánchez de Agesta, el carácter de una explosión plural y periférica. Recordemos también el caso de la Guerra de la Independencia del siglo pasado, que va desde las provincias a la capital, siendo de carácter popular, sin una coordinación inicial y con pluralidad de responsables,

hecho con indudable presente histórico.

Las etapas, abreviando, podemos decir que son principalmente estas tres. Una primera etapa revolucionaria que corresponde al periodo de la guerra durante la cual aparecen las primeras disposiciones de carácter orgánico y programático. Una segunda etapa que corresponde a la definición de instituciones con cuatro leyes de rango fundamental o constitucional.

Y, finalmente, una tercera etapa a partir de la ley de sucesión. Podemos decir que se inicia la instauración institucional de alguna de las instituciones o leyes fundamentales. Si bien las instituciones políticas, les hemos dicho anteriormente, que pueden ustedes perfectamente estudiarlas por las unidades didácticas en su poder, vamos a hacer algunas observaciones complementarias.

El régimen de Franco ya es historia, y como tal lo venimos tratando. Pero esa historia reciente, que podría hacernos caer en la tentación de dedicarle demasiadas páginas en nuestro estudio, fueran estas apologéticas o condenatorias. Es demasiado sensible aún el tema para muchos, y hay demasiado escrito para que nos extendamos en su exposición.

El lector podrá encontrar abundante material a su gusto, si quiere ampliar conocimientos. Nosotros procuraremos ser lo más objetivos posible y breves. Las instituciones políticas del régimen que estudiamos han ido naciendo en el tiempo, como ya hemos visto al exponer algo de su desarrollo histórico.

E incluso el contenido de las mismas ha sufrido un progresivo cambio. Sus etapas de vigencia vienen a ser las siguientes. Primera, proceso constituyente hasta la ley orgánica del Estado de 1967, en base a la cual enunciaremos las instituciones del régimen a las cuales, en su integridad, con la jefatura del Estado tienen vigencia hasta el deceso del mismo el 20 de noviembre de 1975.

Segunda, etapa de la jefatura ordinaria del Estado encarnada en el Rey con unas cortes de idéntica composición a la etapa anterior, es decir, las llamadas cortes orgánicas, hasta que, por la Ley para la Reforma Política y su aplicación, se constituyen nuevas cortes, según los resultados de las elecciones de 15 de junio de 1977. Y, tercera, etapa constituyente, con vigencia parcial de las leyes fundamentales, en cuanto no modificadas por la ya citada Ley para la Reforma Política, hasta el referéndum nacional del 6 de diciembre de 1978, por el cual se aprueba la nueva Constitución Española y se derogan las leyes fundamentales, incluida la conocida como Octava Ley Fundamental. La primera etapa que hemos significado hay que caracterizarla por la magistratura extraordinaria de Franco, tanto respecto a sus atribuciones constituyentes como de gobierno, al conservarse en su favor la vigencia de las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, siendo por ello el jefe del Estado, detentador de un poder constituyente y de gobierno por encima de la soberanía popular y de las propias leyes fundamentales.

Teniendo presente estas condiciones legales y fácticas, podemos ver también cuáles son las

instituciones que corresponden al sistema hasta la aplicación de la Ley para la Reforma Política. No insistimos sobre la jefatura del Estado, tema que ustedes pueden estudiar más detenidamente. Recordamos la existencia de un Consejo del Reino, el cual se componía de 16 consejeros, de los cuales 6 lo eran por razón de su cargo.

Por otra parte, por ley de 17 de julio de 1942, sabemos que se establecieron las Cortes Españolas, unicamerales como órgano representativo y legislativo. No eran cortes de signo corporativo su funcionamiento, sólo en su designación. Se afirma que representan al pueblo español y que no están sus procuradores ligados por el mandato imperativo.

No podemos insistir más y hemos de terminar nuestra exposición sobre el tema aquí. Pero no podemos despedirnos de ustedes sin recordar algo que sabemos positivamente que les preocupa. Es el problema de con qué preparar ustedes la parte final del programa a partir de este tema 29.

Pues bien, la adenda prometida, afortunadamente, ya ha sido editada y ha empezado hoy mismo a ser distribuida. Tengo la esperanza, pues, de que llegue a tiempo a ustedes. En dicha adenda tendrán ustedes tanto lo referente al complemento de los temas 19a y b sobre la nueva constitución soviética de 1977, como a este mismo tema 29, del cual una parte es lo que yo les acabo de exponer, y todo lo referente a la sexta unidad didáctica.

La bibliografía me remito a la que ustedes tendrán oportunidad de ver en la adenda que van a recibir. Sin embargo, como allí se dice, nuestra información no es exhaustiva y necesariamente quedan obras muy valiosas omitidas. Quiero salvar al menos una de estas omisiones porque es de justicia.

Se trata de un libro que he estado utilizando y que considero de extraordinaria utilidad. Su título es Régimen político de España, editado en 1973, del que es autor don José Zafra Valverde, profesor adjunto de universidad y profesor tutor del Centro Asociado de Pamplona. Se lo recomiendo como un libro de extraordinaria utilidad para este tema.

En Derecho político 2, don Eugenio Hull, profesor agregado de Derecho político y titular de la asignatura, se ha referido al tema 29 del programa de esta materia y ha hablado del sistema político del régimen de Franco.